

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVII }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 26 DE MARZO DE 1960

} N° 14.087

—CONTENIDO—

TRIBUNAL ELECTORAL

Lista de Condenados a la privación de los derechos a la ciudadanía temporal o permanente.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decretos Nos. 289 y 290 de 9 de abril de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto N° 292 de 9 de abril de 1957, por el cual se hace un censo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Minas

Resolución N° 8 de 4 de febrero de 1960, por la cual se toma nota de la renuncia de unos derechos de exploración.

Contrato N° 3 de 28 de enero de 1960, celebrado entre la Nación y el señor John H. Heymann.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Tribunal Electoral

LISTA DE CONDENADOS A LA PRIVACION DE LOS DERECHOS A LA CIUDADANIA TEMPORAL O PERMANENTE

A

Abrego, Demetrio
Arcia Pinto, Juan de Dios
Arias Madrid, Arnulfo

B

Barrera Solís, José

C

Castillo Jaén, Amable
Cano González, Avelino
Castillo Vargas, Nicomedes
Cerrud, Camilo
Cedeño, Camilo
Cerezo, Lucio
Castillo, Pantaleón
Cedeño Mendieta, David

Ch

Chizmer Carrillo, Jorge Nicolás

D

Díaz, Carlos Manuel

F

Franco, Fausto
Fernández, José

G

González, Joaquín
González, Abraham
González, Domiciano
González, Zenobio
García, José Anibal

H

Hernández, Nieves
Herrera Zambrano, Liberato

I

Isaza Alvarado, Vicente

J

Jaramillo, Adriano

M

Magallón, Santos
Morales, Celedonio
Moreno Avila, Raúl
Mercado, Luis Alberto

O

Ortega, Anibal

P

Pérez González, Félix
Peña Gómez, Federico
Pillo, Allan

Q

Quintero, Bienvenido
Quintanar, Serafín

R

Rodríguez, Antonio
Rodríguez, Efigenio

S

Solís, José Encarnación
Sunhanse, John Theophilus

V

Vásquez, Santiago
Valderrama, Sebastián
Vásquez, Justino
Vergara, Copri Onofre
Vásquez, Carlos Jr.
Vásquez, Serafín
Vásquez, Félix Jr.

W

Walder, Alberto

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 289

(DE 9 DE ABRIL DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la Republica,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Delia Caicedo de Jaén, Oficial de 4ª Categoría, al servicio de la Dirección de Transportes y Talleres del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo de Dora E. de Tuñón, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas.

ROBERTO LOPEZ F.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50

(Relleno de Barraza)

Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50

(Relleno de Barraza)

Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: E/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODOS PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

DECRETO NUMERO 290

(DE 9 DE ABRIL DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Luis Carlos Contreras F., Peón Subalterno de 4ª Categoría, al servicio de la Superintendencia "A" (Panamá) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, para la prolongación de la Avenida Federico Boyd, en reemplazo de José A. Contreras, quien no se ha presentado.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de abril del año en curso, y el sueldo será cargado al artículo 1035 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

ASCENSO

DECRETO NUMERO 292

(DE 9 DE ABRIL DE 1957)

por el cual se hace un ascenso.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se asciende al señor Florencio Zamora, al cargo de Chofer de 2ª Categoría, al servicio de la División "A", Sección "A-I" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo de Inocencio Yard, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de abril del año en curso, y su sueldo será cargado al

artículo 1004 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

**TOMASE NOTA DE LA RENUNCIA DE UNOS
DERECHOS DE EXPLORACION**

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 8

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Minas.—Resolución Ejecutiva número 8.—Panamá, 4 de febrero de 1960.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Kaiser Exploration Company, mediante su Apoderado General, señor Garth Longtin, presentó un memorial el día 26 de noviembre del presente año, mediante el cual renuncia sus derechos exclusivos de exploración sobre varias zonas, ubicadas en la Provincia de Chiriquí, que a continuación se enumeran así: En el Distrito de David las distinguidas con los números 6, 12 y 13; en el Distrito de Dolega las distinguidas con los números 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 16 y en el Distrito de Gualaca las distinguidas con los números 5, 6 y 8;

Que con la renuncia de estas zonas mencionadas y las expresadas en el Resuelto Nº 92 de 6 de junio de 1958, esta Compañía desiste de la totalidad de las áreas descritas en el Anexo A. del Contrato Nº 80 de 11 de octubre de 1957, adicionado por el Contrato Nº 25 de 24 de marzo de 1958, aprobados por el Decreto Ley Nº 6 de 25 de abril de 1958; y

Que el artículo 27 del Contrato Nº 80 en referencia establece que esta Compañía tiene derecho en cualquier tiempo previo aviso escrito con treinta (30) días de anticipación al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, a renunciar y solicitar el descarte de las áreas que no le interesen, las que quedarán excluidas de dicho Contrato y fenecidas sus obligaciones respecto a ellas, con excepción del pago de los derechos de exploración establecidos en el artículo tercero de este instrumento durante el resto del año;

RESUELVE:

Tomar nota del desistimiento y solicitud de descarte, tal como ha sido pedido por la Kaiser Exploration Company, por conducto de su Apoderado General señor Garth Longtin, de las áreas ubicadas en la Provincia de Chiriquí que se men-

cionan a continuación por distritos: En el Distrito de David las zonas distinguidas con los números 6, 12 y 13 de mil (1000) hectáreas cada una; en el Distrito de Dolega las zonas distinguidas con los números 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 16 de mil (1000) hectáreas cada una y en el Distrito de Gualaca las zonas distinguidas con los números 5, 6 y 8 de mil (1000) hectáreas cada una, que estaban incluidas en el Anexo A del Contrato Nº 80 de 11 de octubre de 1957, adicionado por el Contrato Nº 25 de 24 de marzo de 1958, aprobados por el Decreto Ley Nº 6 de 25 de abril de 1958.

Declarar que las zonas mencionadas quedarán libres a partir del día 26 de diciembre de 1959.

Enviar copias de esta Resolución al Registrador General de la Propiedad para la cancelación de las inscripciones correspondientes y al Administrador General de Rentas Internas para los efectos fiscales.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

AMILCAR TRIBALDOS.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 3

Entre los suscritos, a saber, Amilcar TribalDOS, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y John H. Heymann, portador de la cédula de identidad personal Nº N-6-134, en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete formalmente a prestar sus servicios a la Nación, en la filmación y exhibición de notas cinematográficas, a colores, dedicadas a la divulgación de los trabajos y obras que realice el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, de acuerdo con instrucciones previas del Ministro del Ramo.

Parágrafo: Estas notas cinematográficas, a colores, forman parte de las ediciones quincenales de la Revista Nacional que se estrena en la ciudad de Panamá, en los Teatros Bellavista y Variedades, en Colón y en las siguientes comunidades: Chorrera, Penonomé, Aguadulce, Chitré, Las Tablas, Santiago, David, Boquete, Puerto Armuelles.

Segundo: Las ediciones quincenales de la Revista Cinematográfica Nacional se exhibirán en presentaciones populares y gratuitas, en las plazas públicas, escuelas y gimnasios, en las poblaciones del interior, a lo largo de la carretera central donde haya facilidades de corriente eléctrica.

Parágrafo: El Contratista cooperará con el Servicio de Divulgación Agrícola para lograr una circulación total de las ediciones quincenales de la Revista Cinematográfica Nacional, en el campo.

Tercero: En la presentación e inclusión de las notas cinematográficas, a colores, quincenales, en las ediciones regulares de la Revista Nacional se

destacará la labor del Gobierno en general y la Cooperación Inter-Ministerial en las obras.

Parágrafo: El Contratista preparará, una edición especial de la Revista Nacional, cada dos meses, para ser exhibidas en el exterior.

Cuarto: Es convenido que el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias correrá con los gastos del transporte del Contratista, cuando se trate de la filmación de notas cinematográficas dedicadas a obras y trabajos que se realicen fuera del perímetro de las Provincias de Panamá y Colón.

Quinto: El Contratista correrá con todos los gastos que ocasione la circulación y exhibición de las ediciones quincenales de la Revista Cinematográfica Nacional en sus presentaciones regulares en todo el país.

Sexto: Queda convenido que el término de duración del presente contrato será de doce (12) meses consecutivos, con un total de veinticuatro (24) ediciones de la Revista Nacional en las que se incluirán notas dedicadas a divulgación de las obras que realice el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, a razón de dos (2) mensuales.

Séptimo: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, según las estipulaciones de este documento, le reconocerá la suma mensual de trescientos cincuenta balboas con 00/100 (B. 350.00) pagaderos en mensualidades vencidas.

Octavo: El gasto se imputará al actual presupuesto, con aplicación a la partida Número 1000601.213 de Publicaciones y Propaganda del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Noveno: El presente contrato entrará en vigor a partir del primero (1º) de enero de mil novecientos sesenta (1960) y no requiere el dictamen favorable del Consejo de Gabinete por tratarse de prestación de servicios, de acuerdo con lo establecido por el artículo Nº 69 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho (18) días del mes de enero de mil novecientos sesenta (1960).

La Nación

AMILCAR TRIBALDOS.
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

El Contratista,
John H. Heymann
Céd. Nº N-6-134

Refrendo:

Alejandro Romón C.,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 28 de enero de 1960.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AMILCAR TRIBALDOS.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Leroy K. Baldwin, norteamericano, varón, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, y portador de la cédula de identidad personal E-8-16.402, en mi carácter de apoderado general de la Colgate-Palmolive (West Indies Inc.) en la República de Panamá, sociedad ésta debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Folio 293, Asiento 66.713 del Tomo 366, por este medio confiero poder especial al Licenciado Carlos Bolívar Pedreschi, panameño, varón, casado, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 2-33-746 y con oficinas en el 5º piso del edificio Cemento Panamá, ubicado entre las Avenidas Eusebio A. Morales y Manuel Espinosa, lugar en que recibe notificaciones, a fin de que en nombre y representación de la Colgate-Palmolive (West Indies Inc.) solicite el registro de la marca de fábrica denominada VILRUT, con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio artículos tales como tónicos para el cabello, lociones onduladoras, champúes, cremas faciales, cremas para piel, lociones para la piel, preparaciones para ondear, limpiar y embellecer el cabello, así como para amparar y distinguir otros productos que serán específicamente enumerados por nuestro apoderado en su escrito de solicitud.

Panamá, 13 de octubre de 1959.

Leroy K. Baldwin,
Cédula Nº E-8-16.402

Y yo, Carlos Bolívar Pedreschi, abogado, en mi carácter de apoderado especial de la Colgate Palmolive (West Indies Inc.), sociedad organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, y debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Folio 293, Asiento 66.713 del Tomo 366, por este medio solicito para la misma el registro de su marca de fábrica denominada

VILRUT

con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio, tónicos para el cabello, lociones onduladoras, champúes, cremas faciales, cremas para la piel, lociones para la piel, preparaciones ondear, limpiar y embellecer el cabello, jabones de tocador, cosméticos, preparaciones para hermoear y embellecer el cutis, esencias, aguas de colonias y otras aguas aromáticas, polvos de talco, polvos para la cara, crema para la cara, crema para las manos, crema líquida para las manos, coloretes o arrebóles, lápices para labios, cremas líquidas para la cara, arrebóles en pasta, tónicos para el cabello, pomadas para el cabello, brillantinas, champúes, preparaciones líquidos, en polvo, pasta o cualquiera otra forma para lavar el cabello, fijador para el cabello, esmalte para las uñas, disolventes para el esmalte de las uñas, aparatos de manicura, astringentes, desodorantes, sales aromáticas, aceites o cremas pa-

ra proteger la piel contra el sol, almohadillas para limpiar el cutis, pastas dentífricas, polvos dentífricos, dentífricos líquidos, cremas de afeitar, cremas para afeitarse aerosol, jabones de afeitar, cepillos de dientes, navajas de afeitar, navajas de afeitar de seguridad, detergentes, jabones en panes para lavar, jabón en escamas para lavar, limpiadores (polvos para estregar), jabón en cuentas, jabones granulados, jabones líquidos, desodorantes para el hogar e insecticidas.

La marca consiste en la palabra Vilrut y se imprime y aplica a las cajetas o envolturas que contienen los productos en cualquiera otra forma conveniente, en colores, formas y tamaños variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño la documentación exigida por la Ley.

Panamá, 13 de octubre de 1959.

Carlos Bolívar Pedreschi.
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

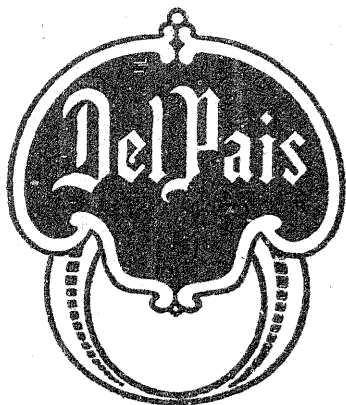
Yo, Aristides Romero, varón, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 19-1709, en mi carácter de Presidente y Representante Legal de la sociedad denominada Central Agrícola, S. A., en nombre y representación de ésta, por este medio confiero poder especial al Lic. Carlos Bolívar Pedreschi, varón, panameño, mayor de edad, abogado, portador de la cédula de identidad personal número 47-87765 y con oficinas en el 5º piso del edificio Cemento Panamá, ubicado entre la Calle Eusebio A. Morales y Avenida Manuel Espinosa, lugar en que recibe notificaciones, a fin de que en nombre y representación de la expresada sociedad solicite el registro de la marca de comercio denominada "Del País", con la cual la empresa que represente se propone amparar productos agrícolas tales como arroz, maíz, frijoles, etc.

El Lic. Carlos Bolívar Pedreschi queda facultado para pagar los derechos que exige el registro de la marca, inscribir el certificado correspondiente y representar a la empresa en cualesquiera acciones, incidentes u oposiciones relacionadas con el registro de la marca en referencias.

Panamá, 6 de abril de 1959.

Aristides Romero.
Cédula Nº 19-1709.

Y yo, Carlos Bolívar Pedreschi, abogado, en ejercicio del poder especial que me ha conferido la empresa de este domicilio denominada Central Agrícola, S. A., en nombre y representación de ésta, por el presente medio solicito para la misma el registro de la marca de comercio de sus propiedad distinguida con las palabras



con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio productos tales como arroz pila-do; maís en distintas formas, frijoles y productos agrícolas en general.

La marca consiste en las palabras Del País las cuales aparecen impresas en color blanco y sobre una figura especial que posee un fondo color azul con bordes igualmente blancos, figura ésta que forma también parte de la marca de comercio. La figura en cuestión es idéntica al diseño que se acompaña y es con tales características como se desea amparar y registrar. La combinación de colores azul y blanco de que se habló se reivindican como distintivos de la marca misma.

La marca cuyo registro solicito se impre en las cajetas, recipientes o envolturas que contienen el producto, o en cualquiera otra forma conveniente, y su propietaria se reserva el derecho a usarla en tamaños, colores y combinaciones variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño los documentos que exige la ley.
Panamá, 8 de abril de 1959.

Carlos Bolívar Pedreschi.
Cédula Nº 47-87765.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Leroy K. Baldwin, ciudadano norteamericano, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con Permiso de Residencia Provisional Nº 12.428,

válido hasta el 13 de agosto de 1959, sustituyo en el Lic. José Isaac Fábrega, mayor de edad, abogado, de este vecindario, con oficinas en el 5º piso del Edificio Cemento Panamá, y portador de la cédula de identidad personal número 47-10747, el poder que para registrar y renovar sus marcas de fábrica en este país, como consta en ese Ministerio, me tiene conferido la sociedad mercantil extranjera denominada Colgate-Palmolive Company, domiciliada en el número 300 Park Avenue, ciudad de Nueva York, Estado del mismo nombre, Estados Unidos de América, para que en nombre y representación de dicha compañía solicite el registro de la marca de fábrica Kasmir Bouquet, de su propiedad, con la cual ampara y distingue en el comercio, jabón, y cuyo certificado en su país de origen lleva el número 530,920, fechado el 19 de septiembre de 1950.

Panamá, 7 de mayo de 1959.

L. K. Baldwin,
Permiso de Residencia
Provisional Nº 12.428.

Acepto,

José Isaac Fábrega.
Cédula Nº 47-10747.

Yo yo, José Isaac Fábrega, de generales descritas ya y en mi carácter de apoderado sustituto de la Colgate-Palmolive Company, una corporación organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con domicilio en el Nº 300 Park Avenue, ciudad de Nueva York, Estado del mismo nombre, Estados Unidos de América, solicito para la misma el registro de su marca de fábrica

*Kasmir
Bouquet*

que usa para amparar y distinguir en el comercio, jabón la cual aparece registrada en su país de origen bajo Certificado Nº 530,920, fechado el 19 de septiembre de 1950.

La marca consiste en las palabras Kasmir Bouquet y se aplica a las cajetas o envolturas que contienen el producto, o en cualquier otra forma conveniente, en tamaños, colores y formas variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño la documentación legal correspondiente.

Panamá, 7 de mayo de 1959.

José Isaac Fábrega.
Cédula Nº 47-10747.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Polaroid Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Cambridge, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

POLAROID

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar material plástico orgánico en forma de láminas para luz polar y otra manufactura, cámaras fotográficas, obturadores para cámaras fotográficas sensibilizadas, medidores para exposición fotográfica, películas fotográficas, carretes para películas fotográficas, papeles fotográficos sensibilizados y filtros de pantalla para televisión (de las Clases 1, Material bruto o parcialmente preparado y Clase 26, Instrumentos para medir y científicos, de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde noviembre 19 de 1935, en el comercio internacional desde enero 28 de 1936 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicándose a los mismos productos y/o a los receptáculos en los cuales se venden las mercancías y/o fijándole una tira sellada que tiene dicha marca de fábrica a los receptáculos o paquetes en los cuales se vende la mercancía.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 540,179 del 27 de marzo de 1951, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá 14 de agosto de 1959.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Roberto R. Alemán.
Cédula Nº 28-35213*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Chas. Pfizer & Co. Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de

Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

NIAMID

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar un agente Psico-Terapéutico (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 27 de enero de 1959, en el comercio internacional desde el 14 de abril de 1959 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicándola a los receptáculos que contienen la mercancía por medio de etiquetas impresas y por otros medios usuales en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 17 de agosto de 1959.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Roberto R. Alemán.
Cédula Nº 28-35213*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Amco Laboratorios, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de México, domiciliada en la ciudad de México, México, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste esencialmente en la denominación

A M C O

la cual podrá reproducirse en cualquier tipo de letra o formando el conjunto de sonidos que la reproduzcan.

La marca se usa para amparar Productos Químicos, Farmacéuticos, Medicinales y de Perfumería y Tocador (de la Clase 6 de México) y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el 10 de marzo de 1956 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usará de preferencia impresa en los envases, sobre el producto, por medio de etiquetas, calcomanías, etc., pero sin que esto signifique una restricción en el modo de usarla, pues podrá ser utilizada de cualquier otra manera que resultase conveniente.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en México Nº 85287 del 10 de marzo de 1956, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Director General de la Compañía.

Panamá, 22 de agosto de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Roberto R. Alemán.
Cédula Nº 8-29-399.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

• *Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Imperial Chemical Industries Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Londres, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en un círculo con las letras



y debajo de estas dos líneas horizontales onduladas, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar sustancias químicas preparadas para usarlas en medicina y farmacia y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1929 y en la República de Panamá desde 1951.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Inglaterra Nº 507719 del 12 de noviembre de 1929, válido por 14 años, en que consta su renovación en 1957; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria

se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca ICI y dibujo, (Registro de Inglaterra Nº 507734) de la misma compañía; e) declaración jurada.

Panamá, 19 de agosto de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Roberto R. Alemán.
Cédula Nº 28-35213

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

D W G Cigar Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

Marlin

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar todos los Cigarritos de Tabaco (de la Clase 17 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 20 de enero de 1959, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicándola a las etiquetas que se fijan a los receptáculos de las mercancías.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica de la solicitud de registro de la marca en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente Asistente.

Panamá, 14 de agosto de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Roberto R. Alemán.
Cédula Nº 28-35213

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Burroughs Wellcome & Co. (U.S.A.) Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Tuckahoe, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

'FRANTEN'

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar una preparación medicinal para el tratamiento veterinario de la parasitosis (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 23 de septiembre de 1958 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicándola a las mercancías por medio de etiquetas impresas bien adheridas a los receptáculos en los cuales se vende la mercancía.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 17 de agosto de 1959.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Roberto R. Alemán.
Cédula Nº 28-35213*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

McGregor-Doniger Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Dover, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste esencialmente en la expresión

antonio di monza

escrita en letras minúsculas de imprenta de tipo común, independientemente de toda forma distintiva, para ser usada en cualquier color o

combinación de colores, sola o acompañada de leyendas, figuras o alegorías.

La marca se usa para amparar zapatería, sastretería, sombrerería, pasamanería, botonería, modas, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, tafiletería (de la Clase 16 de la República de Colombia) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 12 de agosto de 1958 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en la República de Colombia; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero.

Panamá, 19 de agosto de 1959.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Roberto R. Alemán.
Cédula Nº 8-29-399*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bristol Laboratories Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Syracuse, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ENTIBIOS

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar una preparación farmacéutica para la cura y tratamiento de disentería y otras dolencias del estómago y del sistema digestivo (de la Clase 18 de los Estados Unidos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 17 de noviembre de 1952, en el comercio internacional desde diciembre de 1952 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 596.655 del 12 de octubre de 1954, válido por

20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente. Panamá, 17 de agosto de 1959.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Roberto R. Alemán.
Cédula Nº 38-35213*

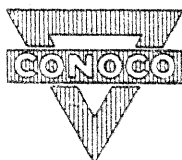
Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

Continental Oil Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Ponca City, Estado de Oklahoma, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la representación de un triángulo dividido horizontalmente por una franja rectangular sobre la cual se lee la palabra distintiva



todo según el ejemplar adherido a este memorial.

El dibujo está rayado para indicar el color rojo el cual se reivindica como parte integrante de la marca según se muestra.

La marca se usa para amparar productos químicos de petróleo, a saber: aromáticos de Alquilo (Alkyl Aromatics) útiles como intermediarios en la manufactura de detergentes sintéticos (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde noviembre de 1956 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 657,606 del 28 de enero de 1958, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 6 de agosto de 1959.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Roberto R. Alemán.
Cédula Nº 23-35213*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Imperial Chemical Industries Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Londres, Inglaterra, por medio de su apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en un círculo con las letras



y debajo de éstas, dos líneas horizontales onduladas, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar armas, municiones y provisiones y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1929 y desde 1947 en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Inglaterra Nº 507733 del 12 de noviembre de 1929, válido por 14 años, en que consta su renovación en 1957; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) declaración jurada del Secretario Asistente; e) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca ICI y dibujo, (Registro de Inglaterra Nº 507734) de la misma compañía.

Panamá, 19 de agosto de 1959.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Roberto R. Alemán.
Cédula Nº 23-35213*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schering A. G., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las Leyes de Alemania, domiciliada en el Nº 65, de Müllers-trasse 170/172, en Berlín, Alemania Occidental, por medio de su apoderado que suscribe, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

Flurymal

según el ejemplar adjunto a la presente solicitud.

La marca anterior se usa para amparar medicamentos, productos químicos para la cura e higiene, drogas farmacéuticas, emplastos, gazas, para vendajes, medios para exterminar animales y plantas, medios para la protección de plantas, bactericidas y medios de esterilización (desinfectantes) y conservantes para comestibles. Esta marca se ha venido usando por la empresa peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el 3 de mayo de 1955, y en el comercio internacional desde el 25 de junio de 1956.

Se presentan los siguientes documentos: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada y debidamente traducida del registro de la marca en Alemania, Nº 687.250, de 7 de febrero de 1956; c) 6 ejemplares de la marca; d) declaración jurada que suscribo; e) 1 clisé.

Panamá, 10 de diciembre de 1959.

H. E. Ricord.
Céd. Nº 8-31-726.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Norwich Pharmacal Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Norwich, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en el nombre

ALTAFUR

escrito en todo tamaño y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar una Preparación Antibacterica (de la Clase 9 de la República de Nicaragua-Productos medicinales y farmacéuticos) y se ha venido usando continua-

mente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 7 de mayo de 1957, en el comercio internacional desde el 28 de mayo de 1959 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica de la solicitud y tramitación de la marca en Nicaragua; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 19 de agosto de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Roberto R. Alemán.
Cédula Nº 8-29-399

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Warner-Lambert Pharmaceutical Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Morris Plains, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

AGILIN

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar una Preparación Analéptica y Geriátrica (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 17 de marzo de 1959 y será oportunamente usada en la República de Panamá, y en el comercio internacional.

Dicha marca se usa aplicándola a etiquetas que se fijan a los receptáculos que contienen las mercancías.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejem-

plares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 27 de agosto de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Roberto R. Alemán.
Cédula Nº 8-29-399.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Imperial Chemical Industries Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Londres, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en un círculo con las letras



y debajo de éstas dos líneas horizontales onduladas, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar metales sin forjar y parcialmente forjados que se usan en la manufactura y se ha venido usando continuamente por la peticionaria tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1929 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Inglaterra Nº 507721 del 12 de noviembre de 1929, válido por 14 años, en que consta su renovación en 1957; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) declaración jurada del Secretario Asistente; e) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca ICI y dibujo, de la misma compañía (Registro de Inglaterra Nº 507734).

Panamá, 19 de agosto de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Roberto R. Alemán.
Cédula Nº 8-29-399

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Imperial Chemical Industries Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Londres, Inglaterra, por medio de su apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un círculo con las letras



y debajo de éstas dos líneas horizontales onduladas, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar sustancias explosivas, incluyendo detonadores, fusibles explosivos y de seguridad y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1929 y en el comercio internacional desde la misma fecha, y en la República de Panamá desde 1951.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Inglaterra Nº 507734 del 12 de noviembre de 1929, válido por 14 años a partir de su fecha, en que consta su renovación en 1957; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) declaración jurada del Secretario Asistente; e) Poder de la peticionaria.

Panamá, 19 de agosto de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Roberto R. Alemán.
Cédula Nº 28-35213

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Imperial Chemical Industries Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de Inglaterra,

terra, domiciliada en Londres, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un círculo con las letras



y debajo de éstas dos líneas horizontales onduladas, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Sustancias Químicas usadas para fines de Agricultura, Horticultura, Veterinaria y Sanitarios y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde 1929, y en la República de Panamá desde 1951.

Dicha marca se usa o aplica sobre los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Inglaterra Nº 507718 del 12 de noviembre de 1929, válido por 14 años, en que consta su renovación en 1957; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) declaración jurada del Secretario Asistente; e) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca ICI y dibujo, de la misma compañía (Registro de Inglaterra Nº 507754).

Panamá, 19 de agosto de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán.

Cédula Nº 28-35213

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.

ANTONIO MOSCOSO B.

AVISOS Y EDICTOS

TESORERÍA MUNICIPAL CONCURSO DE PRECIO

El día 19 de abril de 1960, a las 11 a. m. se abrirán en el Despacho del Tesorero Municipal las propuestas que se hagan:

1º Para la Construcción de un Edificio de Turismo en Panamá Viejo.

2º Para la construcción de Graderías para la Piscina Plaza Amador.

Los interesados podrán obtener las informaciones correspondientes en la Secretaría de la Tesorería Municipal. Las propuestas deberán venir en sobre cerrado, papel sellado con la Estampilla del Soldado de la Independencia, acompañada de los respectivos Paz y Salvo Nacional y Municipal y el 10% del valor de la oferta.

Panamá, 17 de marzo de 1960.

Modesto Arilla,
Tesorero Municipal.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Miguel Antonio Riovalle, se ha dictado auto de declaratoria de herederos cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintidos de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Como la prueba descrita es la que para estos casos exige el artículo 1616 del Código Judicial, en concordancia con el número 1617 de la misma excerta, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de Miguel Antonio Riovalle, desde el día ocho (8) de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete (1957), fecha de su defunción;

Segundo: Que es su heredera, de acuerdo con el testamento y sin perjuicio de terceros, Paulina Ledezma de Riovalle.

Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio dentro del término de diez días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, las personas que tengan algún interés en él.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Enrique Núñez G.—Raúl Gmo. López G., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintidos de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

El Secretario,

L. 45215

(Única publicación)

ENRIQUE NÚÑEZ G.

Raúl Gmo. López G.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Joseph Harvey Orr Jr., se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, catorce de marzo de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierta la sucesión intestada de Joseph Harvey Orr Jr., o Joseph H. Orr Jr., desde el día treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, fecha de su defunción, que es su heredera universal, sin perjuicio de terceros, la señora Margarite Helen McKenna Vda. de Orr, en su condición de esposa sobreviviente del causante y ordena: Que se presenten al juicio todos lo que se crean con derecho a ello, en el término de diez días, contados a partir de la última publicación del edicto; Que se fije y publique el edicto emplazatorio que ordena el artículo 1601 del Código Judicial. Téngase al Fiscal como parte en esta sucesión.

Notifíquese y cópiese.—(Fdos.) Rubén D. Córdoba —J. C. Pinillo, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de este Despacho y copia del mismo se entregaron a los interesados, para que dentro del término de diez (10) días a partir de la última publicación del mismo en un periódico de la localidad, comparezcan a estar a derecho en el juicio a todas las personas que tengan algún interés en él.

El Juez,

El Secretario,

L. 45286

(Única publicación)

RUBÉN D. CORDOBA.

José C. Pinillo.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, Suplente Ad-hoc., por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente Martins Usdan, Representante legal de "Heller & Usdan Inc.", cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado la "Compañía Americana de Ventas, S. A.", advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy diez y seis de marzo de mil novecientos sesenta; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez Suplente Ad-hoc.,

EDUARDO FERGUSON MARTINEZ.

El Secretario Ad-int.,

Juan de Dios Luna R.

L. 45322

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Francisco Rohde Ortiz o Francisco Esteban Rohde Ortiz, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, diez y siete de marzo de mil novecientos sesenta.

Vistos:

El suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierta la sucesión intestada del señor Francisco Rhode Ortiz o Francisco Esteban Rhode Ortiz, desde la fecha de su defunción que fue el día diez y seis de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, ocurrida en la República de Ecuador y declara que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la señora Ella Zetek Vda. de Rohde, en su condición de esposa sobreviviente del causante y ordena: Que se presenten al juicio, todos los que se crean con derecho a ello, en el término de diez días contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio, que se fijará y publicará como lo ordena el artículo 1601 del Código Judicial y se tiene al Fisco como parte en esta sucesión para los efectos del pago del impuesto mortuario.

Notifíquese y cópiese.—(Fdos.) Rubén D. Córdoba.—José C. Pinillo, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, y copia del mismo se entregaron a los interesados para que dentro del término de diez (10) días a partir de la última publicación del mismo en un periódico de la localidad, comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Panamá, 18 de marzo de 1960.

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 45376

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Darién, Suplente Ad-hoc., y su infrascrito Secretario, al público en general,

HACE SABER:

Que el señor Juan Bautista Carrión Rodríguez, ciudadano panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta cabecera, abogado inscrito y cedulaado bajo el número 5-AV-18-1058, ha solicitado del Tribunal se le expida el título de propiedad sobre una casa, sita en esta pobla-

ción, y que se ordene la inscripción del respectivo título constitutivo de dominio en la Oficina del Registro Público.

El inmueble mencionado se halla ubicado en terreno de propiedad del Municipio de Chepigana, está construido sobre pilares de concreto, piso y paredes de madera, techo de hierro acanalado; mide veintinueve (21) pies de frente, por setenta y dos (72) de fondo, o sean ciento noventaicinco (195) metros cuadrados, con veintiocho (28) cm.; limita, por el Norte y Este, el río Tuira; Sur, el mismo río Tuira y casa de Felipe Córdoba; y Oeste, calle de por medio y la casa de mi esposa, señora Concepción E. de Carrión.

Por tanto, de conformidad con la disposición arriba citada, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, llamando a los que pudieran tener derecho sobre el descrito inmueble a fin de que lo hagan valer dentro del término de treinta (30) días; y copia de este edicto se le entregará al interesado, para su publicación correspondiente de acuerdo con la Ley.

Expedido en la ciudad de La Palma, a los diez y ocho días del mes de marzo de mil novecientos sesenta.

El Juez Primero Suplente Ad-hoc.,

FELIX CAÑIZALEZ E.

El Secretario Interino Ad-hoc.,

Tomás Herazo E.

L. 45433

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 6

El suscrito, Alcalde Titular del Distrito de San Carlos,

HACE SABER:

Que la Sra. Rosa Amalia Guardia, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-AV-8-1213, ha solicitado para ella, la adjudicación por compra, de un lote de terreno municipal, ubicado dentro del área de la población, lote que tiene una extensión superficial de cuatrocientos cincuenta y seis metros cuadrados con sesenta decímetros cuadrados (456.60 m2.) y comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas:

Norte: Calle pública municipal que conduce a la antigua carretera central y mide veintiocho metros con sesenta centímetros (28.60 m.);

Sur: Calle pública municipal principal, sin límite de centro definido y mide veintinueve metros con sesenta y un centímetros (29.61 m.);

Este: Terreno Municipal y mide once metros con noventa centímetros (11.90 m.) l;

Oeste: Josefa Guardia de Mena y mide diez y nueve metros con noventa centímetros (19.90).

Por tanto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Acuerdo Nº 17, de 13 de diciembre de 1957, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Alcaldía del Distrito, por el término de treinta (30) días hábiles y copia del mismo se le entrega a la peticionaria para que lo haga publicar, por una sola vez, en la "Gaceta Oficial", a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos.

El Alcalde,

J. A. RICORD.

La Secretaria,

C. E. de Saucedo.

L. 45458

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 9-T

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en sus veces de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que los señores Jacob y Gertrudis Espinosa, por memoria de 25 del presente mes, han formulado la siguiente solicitud de título de plena propiedad por compra a la Nación:

"Señor Gobernador de la Provincia, Administrador Provincial de Tierras.—Presente.

Nosotros Jacob y Gertrudis Espinosa, varones, mayores de edad agricultores, vecinos del Distrito de David, residentes en Baules, Distrito de El Barú, muy respetuosamente, le pedimos que mediante los trámites legales,

se sirva adjudicarnos a título de propiedad por compra de un globo de terreno ubicado en el lugar denominado "Baules", Burica, en el Distrito de El Barú, con una area de cien hectáreas, dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos libres; Sur, terrenos nacionales; Este, terrenos nacionales; y Oeste, terrenos nacionales, terreno que hacen años venimos trabajando con cultivos anuales y permanentes, el cual hemos venido ocupando tranquilamente.

Este globo de terreno no contiene yacimientos minerales de ninguna clase ni soporta servidumbres y es de los adjudicables. Para probar nuestra afirmación, suplicamos recibir declaración jurada a los señores Candelario Sánchez y Venancio Pineda.

Acompañamos: Licencia de mensura, informe del Agrimensor y estamos listos para hacer el pago inicial de la mitad del valor del terreno.

David, 25 de enero de 1955.

(Fds.) Jacobo Espinosa.—Gertrudis Espinosa.—Céd. 19-6406".

Y para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar acostumbrado de esta Oficina Sección de Tierras y Bosques, y también en la Alcaldía Municipal del Distrito de El Barú, por treinta (30) días, a los interesados se le dan copias para que las hagan publicar "por una sola vez" en la "Gaceta Oficial" y por tres (3) veces consecutivas en un diario de la localidad. El Gobernador,

F. G. SAGEL.

El Oficial de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

L. 45013

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 19

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas.

HACE SABER:

Que la señora Berta Alicia González de Alvarez, mujer, mayor de edad, panameña, vecina de esta ciudad, casada en la vigencia del Código Civil con cédula número 9-38-928 ha solicitado de esta Administración la adjudicación por compra del globo de terreno denominado "Limón Seco Nº 3" ubicado en el Corregimiento de El Prado, Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, de una superficie de ciento cuarenta y cinco hectáreas con dos mil cien metros cuadrados (145 Hect. 2100 m2.) y con los siguientes linderos:

Norte: Terrenos Nacionales y Secundino Herrera Abrego;

Sur: Terrenos Nacionales;

Este: Eligio Franco Domínguez; y

Oeste: Terrenos Nacionales (Loma Grande).

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de este Distrito de Las Palmas por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará a la interesada para que la haga publicar por tres veces en un periódico de la Capital de la República y por una vez en la "Gaceta Oficial"; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 23 de enero de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Veraguas,

ÉFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

L. 38470

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 20

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Secundino Herrera Abrego, varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, casado en la

vigencia del Código Civil, industrial y con cédula de identidad personal Nº 9-24-963, ha solicitado de esta Administración la adjudicación por compra del globo de terreno denominado "Limón Seco Nº 4", ubicado en el Corregimiento de El Prado, Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, de una superficie de ciento tres hectáreas con seis mil cien metros cuadrados (103 Hect. 6100 m2.) y con los siguientes linderos:

Norte, Quebrada María y Elio Chi Rodríguez;

Sur, Berta Alicia González de Alvarez,

Este, Terrenos Nacionales y Eligio Franco Domínguez; y

Oeste, Terrenos Nacionales y Quebrada.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia se dispone a hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía del Distrito de Las Palmas por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en un periódico de la Capital de la República y por una vez en la "Gaceta Oficial"; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 23 de enero de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Veraguas,

ÉFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

L. 38471

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 21

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que Elio Chi Rodríguez, varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, soltero, industrial y cedula bajo el Nº 9-115-527, a solicitado de este Despacho la adjudicación por compra del globo de terreno denominado, "Limón Seco Nº 5", y tiene una superficie de ciento cuatro hectáreas con dos mil metros cuadrados, (104 m. 2000 m2.), y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Río de Jesús, Río Cobre y Familia E. Spieguel;

Sur, Secundino Herrera Abrego;

Este, Terrenos nacionales; y

Oeste, Terrenos Nacionales, Quebrada El María y Camino de Las Palmas a El Murciélagos.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía del Distrito, Corregimiento El Prado, Distrito de Las Palmas, por el término legal de treinta días hábiles; otra se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en un periódico de la capital de la República y por una vez en la "Gaceta Oficial"; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud ocurra hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 13 de enero de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Veraguas,

ÉFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

L. 38472

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 30

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que el señor Pastor de León Franco, ha solicitado a esta Dirección, la adjudicación, a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Co-

regimiento de Lídice, Distrito de Capira, de una extensión superficial de seis hectáreas con tres mil novecientos metros cuadrados (6 Hect. 3.900 m2.) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Río Bello;

Sur: Camino de Lídice a Las Tablitas;

Este: Camino Real de Lídice a Las Tablitas y Pastor Frias con Quebrada sin nombre de por medio con un tramo;

Oeste: Ismael Dorsy y Río Bello.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal, se fija el presente Edicto, en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito, por el término de treinta días hábiles para que todo aquél que considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy diez y siete de marzo de mil novecientos sesenta.

El Director General del Catastro o Impuesto sobre Inmuebles,

LUIS M. ADAMES P.

La Oficial de Tierras,

Daíys Romero de Medina.

L.45223

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 98

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Eugenio César Yuen López, varón, mayor de edad, panameño, vecino de la ciudad de Santiago, casado en el año 1952, comerciante e industrial, y con cédula de identidad personal número 8-AV-16-964, ha solicitado de esta Administración a título de propiedad por compra, el globo de terreno denominado El Tesoro, ubicado en el Distrito De Las Palmas, Provincia de Veraguas, de una superficie de ciento veintiseis hectáreas con seis mil trescientos metros cuadrados (126 Hect. 6300 m2.) y con los siguientes linderos:

Norte, y Oeste, Jorge Isaac Chen y terrenos nacionales;

Sur, terrenos nacionales; y

Este, camino del Panamá a El Ojo de Agua y Alto de Las Huacas.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitante, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía del Distrito de Las Palmas, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al peticionario para que la haga publicar por tres veces en un periódico de la Capital de la República y por una vez en la "Gaceta Oficial"; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 12 de marzo de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Veraguas,

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras Srío. Ad-hoc.

J. A. Sanjurjo.

L. 38473

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1

El que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón,

EMPLAZA:

A Cleimo Emilio Trobo, de generales desconocidas, para que se presente en el término de diez (10) días para que sea notificado del auto de enjuiciamiento que se ha dictado en su contra por el Tribunal de apelaciones y consultas del Circuito en lo penal.

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito.—Ramo Penal.—Colón, dos de febrero de mil novecientos sesenta.

Vistos:

.

.

Por las razones expuestas, el Tribunal de Apelaciones

y Consultas del Circuito, Ramo Penal. Reforma: el auto que se consulta y decide llamar, también a responder en juicio criminal a Cleimo Emilio Trobo, de generales desconocidas en el proceso y lo confirma en todo lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) José T. Calderón B.—Guillermo Zurita.—Antonio Ardines I., Secretario.

Por lo tanto, en conformidad con lo establecido en el artículo 2344 del Código Judicial se expide el presente edicto emplazatorio y se excita a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del procesado. Cleimo Emilio Trobo, so pena de ser juzgado como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el Artículo 2008 ibídem; y se pide también la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan u ordenen la captura del reo ausente.

Se fija el presente Edicto por el término de diez días contados desde la última publicación en la "Gaceta Oficial", hoy 2 de febrero de 1960, a las ocho de la mañana.

Colón, 2 de febrero de 1960.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Francisco Alfonso Rodríguez, de generales desconocidas, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la condena dictada en su contra por el delito de "apropiación indebida". La parte resolutive de dicha sentencia dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, ocho de febrero de mil novecientos sesenta.

Vistos:

.

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Francisco Alfonso Rodríguez, de generales desconocidas, a cumplir la pena de un mes de reclusión y a pagar la multa de treinta balboas, lo condena también al pago de los gastos del proceso, pues no consta su reincidencia.

Tiene derecho a la rebaja del tiempo que estuvo detenido provisionalmente en relación con el presente caso.

Fundamentos de derecho: Artículos 2034, 2035, 2152, 2153, 2219 y 2231 del Código Judicial; artículos 19, 17, 24, 37, 38 y 367 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(Fdos.) José Tereso Calderón Bernal, Juez Segundo del Circuito.—Antonio Ardines I., Secretario.

Se advierte al reo Rodríguez que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, diez de febrero de mil novecientos sesenta y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 17, de la Ley 13 de 20 de enero de 1959.

El Juez,

JOSE TERESO CADERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Simón Aguilar, de generales desconocidas, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a estar a derecho en el juicio

criminal que se le sigue por el delito de "hurto", en perjuicio de Pook Lam Wong, en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el día nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve (1959) y providencia de fecha diez y seis de febrero de mil novecientos sesenta (1960), en la cual se decretó nuevo emplazamiento fijado el edicto por diez (10) días para notificarlo el referido auto de enjuiciamiento, sin que hubiese comparecido aún a este Tribunal a estar a derecho de dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado Aguilar, que si compareciere, se le escuchará y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial", por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 17, de la Ley 1ª del 20 de enero de 1959.

Dado en Colón, a los diez y siete (17) días del mes de febrero de mil novecientos sesenta (1960).

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Simeon Lewis, de generales desconocidas, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "apropiación indebida".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, diez y siete de febrero de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Simeon Lewis, de generales desconocidas, por el delito de apropiación indebida que define y castiga el Título XIII, Capítulo V del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra.

Tiene derecho el procesado a nombrar defensor, y se le concede a las partes el término de cinco días para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el acto oral de la causa, para la cual se señalará oportunamente día y hora.

Como se observa que el procesado es prófugo de la justicia emplácese de acuerdo con la Ley.

Notifíquese y cúmplase.—(Fdos.) Jose Tereso Calderón Bernal, Juez.—Antonio Ardines I., Secretario".

Se advierte al encausado Simeon Lewis, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Lewis el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Simeon Lewis, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Dado en Colón, a los diez y ocho días del mes de febrero de mil novecientos sesenta.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 46

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, por este medio cita y emplaza: a Doroteo Acosta Montenegro, panameño, de treinta y seis años de edad, casado, jornalero, chequeador, vecino del Distrito, cedulaado bajo el número 47-36569, con residencia en Guabito y de actual paradero desconocido, para que en el término de diez (10) días se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio que fue dictado en su contra por el delito de hurto de unas maderas cometido en el aserrío de Guabito. El término corre desde la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, y el texto de la resolución en su parte pertinente dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Bocas del Toro, diez y seis de febrero de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Y por estas razones, quien suscribe, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Doroteo Acosta Montenegro, panameño, de treinta y seis años de edad, casado, jornalero, chequeador, vecino del Distrito, con residencia en Guabito y cedulaado bajo el número 47-36569; por haber violado el Título XIII, Capítulo I Libro Segundo del Código Penal o sea por el delito de hurto como autor principal; y a Osmond Calvin Wilson, panameño, de treinta y siete años de edad, soltero, jornalero, residente en el Corregimiento de Guabito, con cédula de identidad personal número 1-3442, por violación de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo VI, Libro Segundo del Código Penal, o sea por encubridor.

Para que tenga lugar la audiencia pública en la presente causa se señalará a su debido tiempo fecha, en vista de que el procesado Doroteo Acosta Montenegro, es reo ausente, debiéndosele hacer por esa razón la notificación de este auto por medio de edicto emplazatorio.

Una vez hecha la notificación en la forma prescrita por la Ley, vuelva el negocio al Despacho.

Disponen las partes de cinco días para aducir las pruebas que a bien tengan.

Al notificarse de este auto los procesados, indicarán las personas o persona capacitada que quiera lo defienda en el juicio.

Fundamento legal: Artículo 2147 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) El Juez, Aniceto Cervera.—La Secretaría, Librada James".

Se advierte al procesado Doroteo Acosta Montenegro, que si no comparece a este Tribunal en el término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención. Y se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del procesado ausente, so pena de ser juzgados como encubridores del mismo delito por el cual se le procesa, si sabiéndolo no lo denunciaren salvo las excepciones de que trata el artículo 1996 del Código Judicial.

Y para que le sirva de formal notificación al citado, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término mencionado contados desde la última publicación del mismo en la "Gaceta Oficial", por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los diez y ocho días del mes de febrero de mil novecientos sesenta.

El Juez,

La Secretaría,

ANICETO CERVERA.

(Cuarta publicación)

Librada James.